



ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

00405-2022
BETXÍ

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por asistencia y cesión de las instalaciones del Teatro Municipal de Betxí

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ajuntament de Betxí sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del PRECIO PUBLICO POR ASISTENCIA Y CESIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL TEATRO MUNICIPAL DE BETXI, el texto integro se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el art 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA Y CESIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL "TEATRO MUNICIPAL DE BETXÍ"

Artículo 1º: Establecimiento.

El Ayuntamiento de Betxí, haciendo uso de las facultades que al efecto le confieren el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y de conformidad con lo establece el art. 41 y siguientes del TRLRHL, establece un Precio Público por los siguientes conceptos:

- Asistencia a las actividades culturales y artísticas organizadas en el "Teatro Municipal de Betxí"
- Por la cesión temporal de los locales, instalaciones y equipos existentes en el mismo y delega en la Junta de Gobierno Local de modificación de su cuantía, al amparo del artículo 23.2b) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2º: Obligación de pago.

1. Nace la obligación de pago por el presente Precio Público, con la adquisición de las localidades para los conciertos y actividades y con la solicitud y reserva de la cesión de las instalaciones, servicios y equipos existentes en el Teatro y por la solicitud de matriculación y realización de los cursos y actividades formativas organizadas.

2. Están obligados al pago, las personas físicas que accedan a los conciertos y espectáculos, las personas físicas o jurídicas que utilicen o disfruten de las instalaciones, equipos servicios del Teatro.

3. En el supuesto de cesión de instalaciones, servicios o equipos, el importe correspondiente se abonará por los interesados, en concepto de depósito previo, al momento de formalizar la correspondiente solicitud de utilización o aprovechamiento.

4.- Estarán exentos del pago, los menores de 2 años, debiendo acceder al mismo con entrada, al objeto de que se proceda al control del aforo.

Artículo 3º: Devolución.

1. El importe depositado, únicamente será objeto de devolución, en el supuesto de que la utilización o aprovechamiento no pueda llegar a realizarse de forma o por causas únicamente imputables a la Administración (Ayuntamiento u Organismo Autónomo) o por causas ajenas a la voluntad de los obligados al pago, siempre que se acredite su pago.

2. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

3. Igualmente los obligados al pago no tendrán derecho a la devolución del importe del precio público cuando la prestación del servicio no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos.

Artículo 4º: Tarifas.

El Precio Público regulado en la presente Ordenanza se exaccionará de conformidad con las siguientes Tarifas.

Concepto	Cuantía en Euros
a) Actuaciones:	
a.1.) Espectáculos teatrales y musicales	
a.1.1) Hasta 300 de caché	3,00 €
a.1.2) Entre 301 y 600 euros de caché	4,00 €
a.1.3) Entre 601 y 2.000 euros de caché	6,00 €
a.1.4) Entre 2.001 y 4.000 euros de caché	7,00 €
a.1.5) Entre 4.001 y 6.000 euros de caché	8,00 €
a.1.6) Entre 6.001 y 9.000 euros de caché	9,00 €
a.1.7) Entre 9.001 y 12.000 euros de caché	12,00 €
a.1.8) Entre 12.001 y 15.000 euros de caché	15,00 €
a.1.9) Por cada exceso de 3.000 euros de caché	5,00 €
b) Proyecciones Cinematográficas	3,00 €
c) Utilización instalaciones para acto y día Teatro Municipal	
c.1) Reserva Sala principal con apertura al público	600,00 €
c.2) Reserva Sala principal para montaje y desmontaje o para otros usos sin apertura al público	300,00 €

Las tarifas se aplicarán de la siguiente forma:

a) Tarifa Primera: Precio de las localidades por asistencia a los conciertos y actividades del Teatro Municipal:

Cuando las circunstancias de explotación del Teatro lo aconsejen, se podrá utilizar el sistema de abonos para todas las actividades artísticas que en él se efectúen. La periodicidad y duración de los abonos será fijada por la concejalía de cultura. En cualquier caso, su importe no podrá exceder de las cantidades señaladas en la presente tarifa determinadas individualmente para cada una de las actividades programadas, ni ser inferior al 50% del importe fijado en la tarifa.

En el caso de espectáculos singulares de interés para la localidad, así como en los incluidos en circuitos supramunicipales (Circuit Cultural Valencià, Reclam...), el precio público podrá ser determinado por acuerdo de la Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento.



Los importes señalados para la presente Tarifa se entenderán en todo caso con el Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, al tipo que en cada caso corresponda.

b) Tarifa Segunda: Importe por utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones, servicios y equipos existentes en el Teatro Municipal de Betxí:

b.1. Por cesión de Instalaciones y locales:

_ A Asociaciones:

A los actos organizados por Asociaciones inscritas en el correspondiente Registro Municipal, se les aplicará una reducción del 50 por 100 del precio de tarifa.

Se les podrá aplicar un descuento de 100% si la entrada es gratuita o hay una intención benéfica

_ Coproducción y/o coorganización:

Cuando el Auditorio participe en una actividad o espectáculo como coproductor o coorganizador, las tarifas se reducirán pudiendo incluso no aplicarse ninguna, a criterio de la Concejalía de Cultura.

A la totalidad de precios y tarifas concretadas en todos los apartados se entenderá aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo que en cada caso corresponda, expidiendo las facturas correspondientes de conformidad con los requisitos al efecto señalados en la legislación vigente.

Artículo 5º: Otras reducciones y exenciones.

a) Podrán declararse exentas del pago del Precio Público, por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, o, en su caso del Órgano Rector del Teatro, las cesiones de instalaciones y locales para la realización de actividades institucionales, o de actividades artísticas o culturales relacionadas con los fines del Teatro y realizadas con fines de carácter social o humanitario, así como los actos organizados por entidades y asociaciones que tengan firmado convenio con el Ayuntamiento de Betxí.

b) Gozarán de una reducción del 20 por 100 del importe de los precios incluidos en la Tarifa Primera del artículo 4º de la Ordenanza, las personas que acrediten ser titulares del "Carnet Jove", Carnet Tercera Edad expedido por la Generalitat Valenciana y los menores de 16 años.

c) Mediante la suscripción de los correspondientes convenios de colaboración, y en el marco y con las características que en los mismos se establezca, podrán reconocerse reducciones en la cuantía de los precios señalados en la Tarifa, a favor de personas jurídicas, públicas o privadas, que colaboren en el sostenimiento del Auditorio, o en la realización de sus actividades. En ningún caso la cuantía de las reducciones de los precios podrá exceder del 20 por 100 de su importe.

b) La dirección del Teatro pondrá a la venta ABONOS con la periodicidad que se establezca en los mismos, con los que podrá acceder a todos los actos para los que se exija pago de precio público incluidos en la programación del Auditorio durante ese periodo. La cuantía del abono resultará de reducir en un 25 por ciento el importe de los Precios Públicos de la programación prevista.

Artículo 6º: Normas de gestión.

1. El Precio Público se exigirá en régimen de autoliquidación facultándose a la Alcaldía para la aprobación del modelo del impreso correspondiente.

2. A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud para entrada al recinto de la autoliquidación con la que acreditarán el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente o abono de las entradas, según se establezca por la Entidad Organizadora.

3. La concesión de autorizaciones para la utilización de instalaciones estará supeditada a las necesidades propias del Ayuntamiento de Betxí y de sus Organismos Autónomo.

El abono de los Precios Públicos señalados en la presente Ordenanza, únicamente dará derecho al acceso y utilización de las instalaciones y servicios, en la forma que, para cada caso, tenga aprobado el órgano de gestión del Teatro.

Para cada actuación habrá un máximo de 30 invitados libres del precio establecido.

Artículo 7º: Garantía de reposición.

En los supuestos de cesión del local, instalaciones y equipos, se exigirá, con independencia del Precio Público que corresponda en cada caso, el depósito en metálico de una fianza o garantía para responder del importe a que puedan ascender la reparación de los daños y desperfectos que la utilización a aprovechamiento pueda ocasionar en los mismos.

El importe de las fianzas o depósitos a consignar en cada caso se determinará por acuerdo de la Concejalía de Cultura y deberá ser de conocimiento público.

En todo caso, la fianza o depósito deberá estar constituida con anterioridad al inicio de la actividad, y será reintegrada a los interesados, una vez concluido el aprovechamiento y comprobada la inexistencia de daños o desperfectos.

Artículo 8º: Régimen y efectos de los actos presuntos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de derechos y garantías de los contribuyentes y sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 24, se dispone lo siguiente en relación con el régimen y efectos de los actos presuntos:

a) El plazo máximo de resolución de los procedimientos de gestión regulados en la presente Ordenanza será de seis meses.

b) Cuando en los procedimientos iniciados en virtud de solicitud formulada por los interesados no recaiga resolución dentro del plazo señalado en el apartado anterior, se entenderá desestimada en todo caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Hacer extensiva esta ordenanza, mientras no haya una ordenanza específica, a las actividades culturales, representaciones teatrales, actuaciones de danza, conciertos y otros de similar naturaleza desarrolladas en el Palacio Castell de Betxí.

DISPOSICIÓN FINAL – APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se hayan publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir de su entrada en vigor y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los art 112.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Betxí, 3 de febrero de 2022

El alcalde

Alfred Remolar Franch